



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE REGULA EL MODO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA VASCA DOTA A LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE RECURSOS NECESARIOS PARA RESPONDER A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

La respuesta a la diversidad del alumnado de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) implica la adopción de numerosas medidas y apoyos dirigidas a la superación de barreras para la participación y el aprendizaje y, en definitiva, en aras de lograr el éxito escolar.

Con el objetivo de ordenar y establecer los criterios sustantivos y procedimentales de la validación de las necesidades de determinados recursos relacionados con la respuesta a la diversidad,

RESUELVO

Artículo 1. - Recursos regulados

En esta resolución se regula la planificación y validación de los siguientes recursos:

- 1) Proyectos de refuerzo educativo específico (PREE)
- 2) Programas de diversificación curricular (DC)
- 3) Programas Complementarios de Escolarización(PCE)

- 4) Profesorado especialista en pedagogía terapéutica (PT)
- 5) Personal especialista de apoyo educativo (EAE)
- 6) Aulas estables (AE) y aulas de aprendizaje de tareas (AAT)
- 7) Aulas de centros de educación especial

Artículo 2.- Régimen jurídico

Los recursos objeto de esta regulación están sujetos al régimen jurídico contenido en las siguientes normas:

- Orden de 21 de junio de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convoca la renovación de los conciertos educativos y el acceso al régimen del concierto educativo, con determinación de las concretas unidades, así como la concertación del personal complementario de apoyo, con vigencia desde el curso académico 2022-2023 hasta el curso 2027-2028.



- Acuerdo de 26 de mayo de 2022 sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 7 de mayo de 2002, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, de modificación de la Orden que regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.
- Decreto 118/1998, de 23 de junio, de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora.
- Orden de 30 de julio de 1998 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo.
- Orden de 30 de julio de 1998 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentre en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifieste dificultades graves de adaptación escolar.
- Orden de 9 de julio de 1997 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los Centros de Educación Secundaria Obligatoria de la CAPV.

Artículo 3.- Proceso para la planificación y validación por parte de la Dirección para la Diversidad e Inclusión Educativa (DDIE) de los recursos recogidos en esta resolución

A continuación, se especifican los **requisitos sustantivos** y **procedimentales** de cada recurso.

3.1.- PROYECTO DE REFUERZO EDUCATIVO ESPECÍFICO (PREE)

Los PREE son una acción educativa con el alumnado de primero y/o segundo curso de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) que se encuentra en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y con el alumnado que manifiesta dificultades graves de adaptación escolar.

Con carácter general, si el alumnado escolarizado en 1º y 2º de ESO (menor de 16 años) presenta un retraso grave, se deberá dar una respuesta personalizada, que será decidida por el propio centro con sus propios recursos.

Cuando un número significativo del alumnado en esta situación impida o dificulte la adopción de las medidas oportunas, utilizando los recursos propios del centro, la Administración Educativa, en función del proyecto presentado por el centro y de la implicación del profesorado, podrá dotarlo de los recursos humanos necesarios, en función del proyecto y del número de alumnos y alumnas que se encuentren en esta situación.

3.1.1.- Requisitos

Los centros que desarrollen proyectos PREE deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un número mínimo de 8 alumnos o alumnas con el siguiente perfil:
 - Alumnado de 13 o 14 años matriculado en 1º curso de ESO cumplidos antes del 31 de diciembre del año natural de la solicitud del proyecto.
 - Alumnado de 14 años matriculado en 2º curso de ESO, cumplidos antes del 31 de diciembre del año natural de la solicitud del proyecto, y que:
 - se encuentre en situación de grave retraso escolar, principalmente en áreas instrumentales y asociado a situaciones sociales desfavorecidas.
 - presente una inadaptación al medio escolar, frecuentemente acompañada de retraso en el aprendizaje.
 - Alumnado de 13 años matriculado en 2º curso de ESO que por motivos muy justificados (escolarización en otro sistema, promoción por problemas de adaptación ...) no haya repetido y tenga lagunas importantes en las áreas instrumentales.
 - Excepcionalmente puede ser incluido alumnado de 15 años matriculado en 2º de ESO, con los mismos requisitos señalados en este apartado, siempre que el equipo docente estime que no está en condiciones de promocionar a 3º de ESO, ni de iniciar otros itinerarios formativos.
- b) Adecuación de la documentación presentada a las características del proyecto PREE.
- c) Contar con profesorado estable que se responsabilice de las actuaciones que se proponen.



Para la adjudicación de este recurso propuesto por la DDIE se tendrán en cuenta el Índice de Complejidad Educativa (ICE), el número de alumnos y alumnas que actualmente cuentan con esta medida en el centro, y la adecuación del proyecto a las características, finalidades y objetivos de los PREE.

Esta propuesta no será en número superior a dos profesores o profesoras por centro.

Estos criterios se aplicarán en todos los centros escolares financiados con fondos públicos.

3.1.2.- Formalización y publicación de la planificación

La DDIE comunicará la propuesta a los centros públicos a través de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y a los centros concertados a través de la propuesta de oficio para la concertación del próximo curso.

Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDIE para su valoración.

3.1.3.- Presentación de la documentación requerida

El centro propuesto deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Listado del alumnado propuesto.
- 2.- Proyecto pedagógico.

Esta documentación se deberá presentar en un plazo no superior a un mes a partir de la comunicación.

La forma de presentar la solicitud y la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

3.1.4.- Tratamiento de la documentación presentada

La DDIE verificará la documentación presentada y comprobará la adecuación del proyecto y del alumnado presentado.

3.1.5.- Obligaciones de la persona titular y del centro

El centro docente y su titular están obligados al cumplimiento de las exigencias derivadas del régimen jurídico al que se refiere el artículo 2, así como de las siguientes:

- El Órgano Máximo de Representación (OMR) o Consejo Escolar del centro deberá aprobar el proyecto de refuerzo educativo y éste habrá de incluirse en el plan anual del centro.



- Los padres/madres o personas que ejercen la tutela del alumnado deberán ser informadas y oídas sobre la participación del alumnado.
- El proyecto presentado deberá desarrollarse dentro de un planteamiento de escuela inclusiva, basado en los principios del diseño universal de aprendizaje, de respuesta global y conjunta a la diversidad del alumnado del centro y proyectando altas expectativas en el alumnado destinatario. Es decir, **no podrá juntar/incluir a todo el alumnado sujeto a este recurso en un único grupo, sino que utilizará los recursos extraordinarios para introducir cambios organizativos y metodológicos en el aula ordinaria**. Tampoco se usará este recurso para bajar ratios o crear grupos y sesiones específicas para el alumnado que genera el recurso, excepto en desdobles heterogéneos para trabajar la comunicación en las lenguas.
Deberán utilizarse metodologías activas y estrategias inclusivas, como la organización de materias por ámbitos, la reducción del número de profesores y profesoras por grupo, de modo que cada docente imparta más de una materia, dos profesores o profesoras en aula, trabajar en grupos interactivos, biblioteca tutorizada, organización colaborativa del aprendizaje, utilización de las TIC para enriquecer los aprendizajes... , estrategias que en ningún caso supondrán crear sesiones específicas para el alumnado del programa, excepto en lo relativo a desdobles heterogéneos.
- Las actuaciones del programa, así como los recursos ordinarios y extraordinarios deberán dirigirse a conseguir el éxito escolar de todo el alumnado, prestando especial atención al alumnado destinatario del programa.
- **Deberán organizarse medidas de atención personalizada al alumnado destinatario del proyecto dentro de su grupo natural** (tutorías individualizadas, tutorías entre iguales, contratos pedagógicos, alumnado embajador, apadrinamiento o amadrinamiento...).
- Se garantizará la **coordinación de todo el profesorado**, tanto vertical como horizontal, y especialmente la del profesorado que se relaciona con los grupos en los que se integra este alumnado.
- Se trabajará la **relación y participación de las familias** y se posibilitará su formación, así como la **coordinación con los agentes del entorno** que interactúan con el alumnado.
- Se organizará la **formación interna del profesorado** (tutores, tutoras, jefaturas de estudios, orientación...).
- Para la segunda quincena de octubre, cada alumno y alumna dispondrá de un **Plan de Actuación Personalizado (PAP)**. El modelo de dicho Plan estará disponible en la página web del departamento. Los Planes de Actuación Personalizados estarán a disposición de la Inspección de Educación.
- El PAP se utilizará como referente principal en la comunicación con las familias.
- Al final del curso escolar el equipo docente del alumno o alumna, con la colaboración del profesorado orientador del centro, emitirá una **valoración del Plan de Actuación Personalizado** en la que se establecerán de manera indicativa las **recomendaciones**

para la continuación de su proceso educativo. También se analizará el nivel de logro de los resultados del programa, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora del centro para el curso siguiente, de acuerdo a las líneas de actuación definidas en las orientaciones para el desarrollo del proyecto. Todo ello quedará reflejado en la memoria que debe realizar el centro.

- Los centros, en un plazo concreto, cumplimentarán la documentación justificativa según los modelos que se publiquen en las plataformas digitales disponibles.
- La Inspección educativa, además de comprobar que el alumnado que justifica el proyecto cuenta con planes de actuación personalizados, realizará seguimiento para comprobar que el centro cumple con las condiciones y las obligaciones que conlleva la participación en el proyecto.

3.2.- PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (DC)

Los programas de DC son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en 3º o 4º curso de ESO que presentan dificultades relevantes de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de ESO.

La duración de los programas de diversificación curricular, con carácter general, comprenderá dos cursos escolares, a partir de tercero y hasta finalizar la etapa.

3.2.1.- Requisitos

Los centros que desarrollen programas de DC deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un número mínimo de 8 alumnos y alumnas y un máximo de 15 por grupo con el siguiente perfil:
 - Alumnado que, al finalizar 2º de ESO, no esté en condiciones de promocionar a 3º y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
 - Alumnado que finalice 3º de ESO y no esté en condiciones de promocionar a 4º podrá ser propuesto para su incorporación al primer año del programa.
 - Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar 4º de ESO, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos (excepcionalmente hasta los 19 años).
- b) La dirección del centro certificará que todo el alumnado que se propone incorporar al programa dispone de la evaluación académica, de la evaluación



psicopedagógica y del informe correspondiente del Departamento de Orientación.

- c) La dirección del centro se compromete a informar y oír a los padres/madres y/o tutores legales del alumnado al que se le ha incluido en el programa.

En ningún caso el número de alumnos/as que se propongan para estos programas podrá superar el 15% del total de alumnado matriculado en 3º y 4º de ESO, ni el número de grupos autorizados podrá ser superior a 2, excepto en aquellos centros que tengan más de 300 alumnos/as matriculados/as en 3º y 4º de ESO.

La DDIE anualmente propondrá los grupos de cada centro referidos a los programas de DC.

Para la determinación de este recurso se tendrá en cuenta la oferta de programas de DC existentes en la zona, el alumnado que actualmente está en el programa, y los criterios referidos al número máximo de alumnos/as.

Estos criterios se aplicarán en todos los centros escolares financiados con fondos públicos.

3.2.2.- Formalización y publicación de la planificación

La DDIE comunicará la propuesta a los centros públicos a través de RPT y a los centros concertados a través de la propuesta de oficio para la concertación del próximo curso.

Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDIE para su valoración.

3.2.3.- Plazo y forma de presentación de la documentación requerida

El centro propuesto deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Listado del alumnado propuesto.
- 2.- La evaluación psicopedagógica de cada alumno o alumna.
- 3.- El consejo orientador emitido por el Departamento de Orientación.
- 4.- El programa elaborado.

Esta documentación se deberá presentar en un plazo no superior a un mes a partir de la comunicación.

La forma de presentar la solicitud y la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

3.2.4.- Tratamiento de la documentación presentada

La DDIE verificará la documentación presentada, comprobado la adecuación del alumnado presentado, las características de los centros solicitantes y, teniendo en

cuenta los recursos con los que se cuenta para este proyecto, hará la propuesta de conformidad.

Esta dirección podrá recabar los informes y/o la asistencia en calidad de asesores/as o expertos/as en materia educativa de cuantas personas precise para la correcta evaluación y análisis de las solicitudes presentadas.

La DDIE propondrá aquellos mecanismos que faciliten la matriculación de aquel alumnado candidato a estos programas que curse estudios en un centro que no cuente con este programa. Para ello se tendrá en cuenta la planificación zonal de los grupos de diversificación curricular con el objetivo de equilibrar la oferta de este recurso en las diferentes zonas del mapa escolar.

3.2.5.- Obligaciones de la persona titular y del centro

El centro docente y su titular están obligados al cumplimiento y exigencias derivadas del régimen jurídico al que se refiere el artículo 2, así como las siguientes:

1. El Órgano Máximo de Representación (OMR) o Consejo Escolar del centro deberá aprobar el programa y este habrá de incluirse en el plan anual del centro.
2. Estos programas requerirán de una determinada organización curricular diferente a la establecida con carácter general. **Se podrán desarrollar mediante ámbitos o proyectos interdisciplinares. En ambos casos se potenciará la acción tutorial grupal e individual del alumnado participante** en el programa, que se plasmará en el Plan de Acción Tutorial correspondiente al mismo.
 - a) En el caso de la organización por proyectos interdisciplinares, el alumnado del programa cursará en grupos ordinarios todas las materias de tercero y cuarto curso.
 - b) En el caso de optar por un programa organizado por ámbitos se establecerán al menos dos ámbitos específicos, compuestos por:
 - **Ámbito lingüístico y social:** incluye, al menos, los aspectos básicos correspondientes a las materias de Lengua Vasca y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia.
 - **Ámbito científico-tecnológico:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización y materias optativas de cuarto.
3. Cuando se trate de un programa organizado por ámbitos el alumnado de estos programas dedicará, al menos, **23 horas al conjunto de los ámbitos lingüístico-social y científico-tecnológico. Las materias que no formen parte de los ámbitos, se cursarán bien en grupos ordinarios** (en cualquier caso, un mínimo de 3 áreas) o en grupos específicos.



4. Cada ámbito será impartido por uno o más profesores. **Uno/a de los/as profesores/as del ámbito asumirá la tutoría individualizada y grupal** de este alumnado, **a la que dedicará un mínimo de dos horas semanales**.
5. Los alumnos y alumnas que cursen los programas de diversificación curricular serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas. La promoción del primero al segundo curso será obligatoria (salvo excepciones debidamente justificadas por la dirección del centro y la inspección de educación, por ejemplo, ingresos hospitalarios o convalecencias domiciliarias de larga duración, traslados de centro...).
6. Para elaborar el contenido del programa, el centro:
 - a) **Especificará la metodología** (propuesta concreta de organización de las materias en ámbitos o proyectos interdisciplinares), los **contenidos y los criterios de evaluación y calificación** que garanticen al alumnado el logro de las competencias básicas.
 - b) Concretará cómo se van a organizar las **tutorías de grupo**, así como las **tutorías individualizadas**, para las que tendrá dos horas de dedicación semanales, y concretará los espacios de coordinación para el seguimiento del alumnado y desarrollo del programa entre el profesorado implicado en el mismo.
 - c) Deberá elaborar las **programaciones didácticas** acorde a lo establecido en el programa.
 - d) Establecerá los criterios para el agrupamiento del alumnado, la organización de los espacios, horarios del grupo, así como del profesorado participante en el programa.
7. Respecto al **Plan de Actuación Personalizado**:

Para su elaboración el profesorado concretará, en principio, los contenidos esenciales y los criterios y procedimientos de evaluación y calificación. A lo largo del curso, este Plan, en el marco de las tutorías individualizadas, y contando con la participación del propio alumnado, se irá completando y adecuando con las indicaciones que el equipo docente considere necesarias para que el alumno o alumna logre las competencias básicas. El PAP se utilizará como referente principal en la comunicación con las familias.
8. Los centros remitirán a la Inspección educativa y subirán a las plataformas digitales disponibles antes del 1 octubre la relación definitiva del alumnado destinatario del proyecto.
9. Al inicio del curso, la Inspección Educativa verificará la concordancia entre la relación de alumnos y alumnas propuestos para los programas de diversificación curricular y



la relación de alumnos y alumnas realmente escolarizados en ellos según las condiciones establecidas en la presente resolución.

10. Asimismo, los centros escolares pondrán a disposición de la Inspección de Educación las evaluaciones psicopedagógicas, los consejos de orientación, los programas y los planes de actuación personalizados correspondientes al alumnado participante en los programas de diversificación curricular.

3.3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS DE ESCOLARIZACIÓN (PCE)

1.- Los PCE son una medida extraordinaria y temporal de respuesta a la diversidad para alumnado que presenta una especial dificultad social o con graves dificultades de adaptación a la escuela, lo que hace inviable en tales circunstancias, y mientras estas no varíen, un proceso educativo normalizado. Deben presentar necesidades específicas de apoyo educativo por sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas todas las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la ESO.

2.- También se considera una medida excepcional que se toma una vez comprobado que no se han obtenido los resultados esperados, después de haber aplicado un conjunto de intervenciones de carácter preventivo de componente educativo, y otras de carácter curricular, ordinarias y extraordinarias debidamente diseñadas y planificadas.

3.- Se trata de facilitar en unidades específicas, los aprendizajes que resulten más útiles para su crecimiento personal, su readaptación hacia el sistema ordinario, o para su acceso posterior a la Formación Profesional Básica que les capacite para la inserción en la vida adulta y activa, con un currículo adaptado a sus necesidades personales y sociales y sin renunciar a las competencias básicas de la ESO. En todo caso, se priorizarán las áreas instrumentales del currículum con una metodología adaptada a sus necesidades.

3.3.1.- Requisitos para su autorización

Los requisitos mínimos a cumplir para que un centro sea autorizado son:

- a) Contar con un proyecto que deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - Presupuestos pedagógicos: Objetivos generales, metodología y procedimientos de evaluación.
 - Esquema del plan de formación.
 - Calendario ajustado al indicado por el Departamento de Educación para la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Horario semanal de atención al alumnado,
 - Horario de coordinación con el centro docente en el que se encuentra matriculado el alumno o alumna.
 - Plan de coordinación y seguimiento del alumno o alumna.
 - Plan de orientación.

- Disponer de un equipo docente especializado, así como, de las instalaciones y el equipamiento necesario para desarrollar el programa.
- b) Los profesores y profesoras que impartan el programa formarán el equipo docente que trabajará coordinadamente y estará compuesto por:
- Un/a profesor/a técnico/a de Formación Profesional o persona especialista acreditada en el sector correspondiente, que impartirá el bloque de Técnicas Profesionales Básicas.
 - Un/a profesor/a Diplomado/a, Licenciado/a universitario/a o con titulación de grado equivalente que impartirá el bloque de Formación Básica: ámbito de comunicación y ámbito científico-tecnológico.
- c) En aras a propiciar marcos de intervención colaborativos se favorecerá el intercambio de información y la colaboración con otros agentes sociales y/o del ámbito sanitario implicados en el programa.
- 2) La Administración Educativa asignará a los centros autorizados el alumnado que reúna las características siguientes:
- a) Alumnado de la ESO con 15 años como máximo, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del programa.
- b) El alumnado propuesto debe estar matriculado en ESO en un centro docente.
- c) Debe presentar necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) por sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas el resto de las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la ESO.
- 3) La incorporación del alumno o alumna al programa requiere la aprobación expresa y el cumplimiento de las demás condiciones exigidas en el artículo 14 de la Orden de 30 de julio de 1998 por la que se regula la acción educativa para el alumnado que se encuentra en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifiesta dificultades graves de adaptación escolar, según la Orden de 7 de mayo de 2002 de modificación de la anterior.
- 4) Cada programa tendrá un mínimo de 8 y un máximo de 15 alumnos o alumnas.

3.3.2.- Solicitud de nuevos programas

Solamente podrán impartir estos programas los centros previamente autorizados.

Los centros educativos a tenor de las necesidades detectadas podrán tomar la iniciativa de solicitar la autorización para el desarrollo de este programa. El Departamento de Educación, teniendo en cuenta las solicitudes, concederá o no la autorización al centro para el desarrollo de este programa.

La documentación a presentar sería la necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 3.3.1



3.3.3.- Formalización y publicación de la planificación

La DDIE comunicará la propuesta a los centros públicos a través de la RPT y a los centros concertados a través de la propuesta de oficio para la concertación del próximo curso.

Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDIE para su valoración.

3.3.4.- Presentación de la documentación requerida

El centro propuesto deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Listado provisional del alumnado propuesto.
- 2.- Proyecto pedagógico.
- 3.- Profesorado implicado en el programa.
- 4.- En el caso de centros concertados, la justificación de las contrataciones a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada.

Esta documentación se deberá presentar en un plazo no superior a un mes a partir de la comunicación.

La forma de presentar la solicitud y la documentación es exclusivamente electrónica a través de la aplicación que el Departamento de Educación disponga.

3.3.5.- Tratamiento de la documentación presentada

La DDIE verificará la documentación presentada, comprobará la adecuación del proyecto y del alumnado presentado.

3.3.6.- Obligaciones de la persona titular y del centro.

El centro docente y su titular están obligados al cumplimiento de las exigencias derivadas del régimen jurídico al que se refiere el artículo 2, así como las siguientes:

- 1.- Al menos una vez al trimestre, se hará un seguimiento individualizado del alumno o alumna que siga estos programas. La jefatura de estudios del centro docente donde está matriculado el alumno o alumna, una persona del equipo responsable del programa y la asesoría de NEE correspondiente harán el seguimiento.
- 2.- La información proporcionada a los y las responsables legales del alumnado se elaborará conjuntamente entre el centro de educación secundaria y los y las responsables del PCE.
- 3.- Cuando el nivel de aprendizaje y las condiciones de un alumno o una alumna así lo aconsejen, se podrá proponer a la dirección del centro su reintegración en el curso de ESO que le corresponda, extremo éste que se comunicará a la familia y al alumno o la



alumna, así como a la jefatura territorial de innovación educativa. Con ello se dará por cerrado el expediente abierto en esta jefatura con motivo de la inclusión en el programa.

4.- El centro de procedencia es el responsable de seguir el protocolo de absentismo de su alumnado, para lo que el centro en donde realicen el PCE aportará de forma rigurosa e inmediata la información al respecto.

5.- La dirección del centro de procedencia del alumnado favorecerá todas las acciones que le permitan mantener el contacto con el centro y sus compañeros y compañeras (actividades extraescolares, viajes, fiestas, información al alumnado...).

6.- En los centros en que se desarrollen los PCE se realizará el seguimiento y evaluación de los mismos conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2002. En este artículo se recoge, además, la obligación de realizar un informe de evaluación del programa, que será presentado en una reunión específica para ello, convocada durante el mes de mayo del curso en que se desarrolle el programa.

7.- Esta reunión será convocada por los responsables territoriales de innovación educativa y asistirán un representante del centro donde se desarrollan, los y las técnicas responsables del programa en la delegación territorial del territorio donde esté ubicado el centro, un inspector o inspectora de zona y un asesor o asesora de NEE.

8.- La reunión será presidida por el o la responsable territorial de innovación educativa o persona que le supla. El informe de esta comisión será elevado a la DDIE.

3.4.- PROFESORADO ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA (PT)

El profesorado PT al que hace referencia este apartado es un recurso de apoyo para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE) y otras necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) escolarizado en aulas ordinarias de las etapas de Infantil-Primaria y de ESO.

La DDIE, a partir de los datos que obran en su poder, validará las necesidades de recursos de profesorado PT de los centros sostenidos con fondos públicos.

3.4.1.- Requisitos y criterios para la validación de profesorado PT

Los centros deberán tener matriculado alumnado con NEE u otras NEAE que requiera un Plan de Actuación Personalizado y el apoyo de profesorado PT con intensidad limitada, extensa o generalizada, según valoración de la asesoría de NEE, fruto de la evaluación psicopedagógica realizada.

Las necesidades de profesorado PT de los centros se establecerán en función del número de alumnos y alumnas que tienen esta necesidad y de la intensidad de los apoyos registrados en la aplicación informática W67, consecuencia de las evaluaciones psicopedagógicas realizadas. Los criterios serán los siguientes:

- 1) En los **centros de Infantil y Primaria públicos** se aplicará el Acuerdo de 26 de mayo de 2022 sobre los criterios de asignación de plantilla en los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, por el que se dotará de recursos estables de PT de la siguiente manera:
 - Hasta 8 grupos: 0,5 jornadas
 - De 9 a 19 grupos: 1 jornada completa
 - Más de 19 grupos: 2 jornadas completas
 - En centros de 500-750 alumnos/as: 1 jornada más.
 - En centros de 750-1000 alumnos/as: 2 jornadas más
 - En centros de más de 1000 alumnos/as: 3 jornadas más

Si la dotación anterior fuese insuficiente para atender al alumnado con necesidades educativas especiales se aplicarán los criterios hasta ahora establecidos, es decir 1 PT para atender:

- Hasta 6 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad extensa o generalizada, o
- Hasta 12 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada.

En los **centros de Infantil y Primaria concertados** se aplicarán los criterios hasta ahora establecidos, es decir, 1 PT para atender:

- Hasta 6 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad extensa o generalizada, o
- Hasta 12 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada.

- 2) En los **centros públicos que imparten ESO**, se asignará un PT como recurso estable. Si esta dotación fuese insuficiente para atender al alumnado con necesidades educativas especiales, el apoyo de PT se incrementará en función de los siguientes criterios:
 - 6-10 alumnos o alumnas con NEE: otro PT.
 - 11-15 alumnos o alumnas con NEE: 2 PT adicionales.
 - A partir de 16 alumnos o alumna con NEE: 3 PT adicionales.

En los **centros concertados que imparten ESO** se contabilizará 1 PT para atender:

- Hasta 5 alumnos y alumnas con NEE de intensidad extensa o generalizada, o
- Hasta 10 alumnos y alumnas con NEE de intensidad limitada.

3.4.2.- Procedimiento de validación del profesorado PT para su asignación o financiación al inicio de curso

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos de apoyo, las delegaciones territoriales (Innovación Educativa) contrastarán con las asesorías de NEE los datos de intensidades de apoyo que constan en la aplicación W67 y, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior y las variables contextuales de los centros, harán su previsión de recursos de PT. Estas previsiones serán validadas o modificadas por la DDIE.

a) Asignación del recurso PT en la enseñanza pública

Las necesidades de PT en la enseñanza pública se traducirán en plazas a jornada completa o a media jornada.

La previsión de recursos de PT se incluirá en la propuesta de RPT. Los centros trasladarán sus alegaciones a la DDIE para su valoración.

En el caso de que se produjeran altas o bajas sustantivas de alumnado que requiera recurso de PT entre el momento en que se hacen las previsiones y el inicio de curso, se procederá al incremento o disminución de recursos del centro.

b) Cuantificación del recurso PT a financiar en la enseñanza concertada

El procedimiento comenzará con la presentación por parte de la DDIE de una propuesta de oficio para la concertación de profesorado PT en función de las previsiones realizadas. Esta propuesta se someterá a la aceptación de los centros en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación:

- Si el centro está de acuerdo con la propuesta deberá aceptarla expresamente.
- En caso de no considerarla adecuada deberá hacer una solicitud de modificación y anexar información de apoyo que permita valorar su petición.

A partir de la información recibida, la DDIE elaborará un informe motivado de conformidad (total o parcial) o no conformidad con la solicitud, informe que servirá de base para tomar la decisión definitiva sobre la concertación.



Como criterio general, tanto para los centros públicos como concertados, salvo cambios sustantivos que se indican en el apartado siguiente, **una vez iniciado el curso no habrá modificaciones en la dotación de profesorado PT de los centros.**

Los cambios en las necesidades de PT derivados de nuevas evaluaciones psicopedagógicas o actualización de las ya existentes **se tendrán en cuenta para determinar la asignación que corresponda en el curso siguiente.**

3.4.3.- Cambios sustantivos en las necesidades de profesorado PT a lo largo del curso

a) Aumento sustantivo de las necesidades de profesorado PT una vez iniciado el curso

Excepcionalmente, y por las siguientes razones, los centros públicos y concertados podrán solicitar la revisión de la asignación de profesorado PT con carácter extraordinario y efectos en el mismo curso escolar:

- Cuando se haya **incorporado** a lo largo del curso alumnado que precise apoyo de alta intensidad y sea evidente que esta necesidad no puede ser asumida con los recursos disponibles. La nueva incorporación deberá ser por causa justificada: cambio de municipio de residencia o incorporación al sistema educativo vasco.
- Por **causas sobrevenidas y excepcionales**, cuando la dotación de recursos asignados al centro se manifieste claramente insuficiente para atender las NEE de cierto alumnado.

El procedimiento establecido por la DDIE para la solicitud y provisión de recursos extraordinarios de PT en los casos excepcionales tiene los siguientes pasos:

En caso de la enseñanza **pública**:

- 1º) El centro escolar solicitará el recurso extraordinario a la jefatura territorial de innovación educativa. Deberá justificar en su solicitud que ha llevado a cabo la reorganización de los recursos asignados y que, aun así, resulta imposible atender al alumno o a la alumna.
- 2º) La jefatura territorial solicitará informe a la asesoría de NEE correspondiente y a la Inspección. Si considera que el recurso es imprescindible, trasladará la petición motivada a la DDIE.
- 3º) La DDIE decidirá sobre la solicitud de incremento de recursos. En caso de que le dé el visto bueno, trasladará su petición motivada a la Dirección de Centros y Planificación y ésta, a su vez, tramitará la solicitud a la Dirección de Gestión de Personal, quien realizará la contratación.



En caso de la enseñanza **concertada**:

- Al inicio del curso, en el mes de octubre, se procederá a una revisión de oficio de la concertación, para la cual se comprobará si ha habido altas sustantivas de alumnado que den lugar a incremento de dotación de recursos PT y se procederá al ajuste de los recursos concertados. Los centros podrán hacer alegaciones que se responderán motivadamente.
- A lo largo del curso, se procederá como en el caso de la enseñanza pública: solo por incorporación de nuevo alumnado (matrícula viva) y causas sobrevenidas y excepcionales que no puedan ser atendidas con los recursos disponibles. La DDIE y la Dirección de Gestión Económica, responsable de la gestión de los conciertos educativos, decidirán sobre la solicitud de incremento de recursos, para lo cual se establecerá un procedimiento.

b) Disminución sustantiva de las necesidades de profesorado PT una vez iniciado el curso

Todos los centros sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de comunicar a la jefatura territorial correspondientes las bajas en la matrícula de alumnado con NEAE que tengan recurso PT.

Si a lo largo del curso escolar se produjera una disminución sustantiva de la necesidad de profesorado PT como consecuencia de las revisiones de las evaluaciones psicopedagógicas del alumnado y/o la anulación de la matrícula de alumnado que requiera este apoyo:

- En la enseñanza **pública**, la jefatura territorial de innovación educativa con la colaboración de la asesoría de NEE correspondiente impulsará las reorganizaciones de profesorado PT pertinentes.
- En la enseñanza **concertada**, se valorará si procede la modificación de los recursos a concertar.

3.4.4.- Contratación y justificación del profesorado PT (solo centros concertados)

La unidad de concertación del recurso PT es 0,5 jornada, distinguiéndose entre PT de Infantil-Primaria y PT de ESO.

El centro deberá decidir, de acuerdo con las necesidades de su alumnado y los derechos laborales de su personal, los porcentajes de jornada que contrata hasta llegar al total financiado por el concierto educativo.

El pago a los centros se efectuará por el procedimiento ordinario de pago delegado.

3.5.- PERSONAL ESPECIALISTA DE APOYO EDUCATIVO (EAE)

El personal especialista de apoyo educativo al que hace referencia este apartado es un recurso de apoyo para la atención del alumnado escolarizado en aulas ordinarias o aulas de aprendizaje de tareas que tiene necesidades educativas especiales (NEE) relacionadas con la autonomía y la accesibilidad. Este apoyo se proporcionará hasta los 20 años y con carácter extraordinario hasta los 21.

La DDIE, a partir de los datos que obran en su poder, validará las necesidades de recursos de personal EAE que tienen los centros.

3.5.1.- Requisitos y criterios para la validación de personal EAE

El centro debe tener escolarizado alumnado con NEE derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta que requiere el apoyo de personal EAE para favorecer su autonomía y el acceso al currículo, según la evaluación psicopedagógica realizada por la asesoría de NEE.

El cálculo de personal EAE que cada centro necesita se realizará en función del número de alumnos y alumnas que tiene con esta necesidad y de la intensidad de los apoyos que requieren (limitado, extenso, generalizado o intensivo). La intensidad de los apoyos está registrada en la aplicación informática W67.

Así, se calculará que un EAE puede atender entre 2-4 alumnos y alumnas con necesidades de intensidad limitada, extensa o generalizada. En casos muy excepcionales, de discapacidad motórica muy grave con ausencia total de autonomía se valoraría la necesidad de un apoyo mayor.

En el caso de las aulas de aprendizaje de tareas la asignación máxima será de 1,5 EAE.

3.5.2.- Procedimiento de validación del personal EAE para su asignación o financiación al inicio del curso

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos de apoyo, las jefaturas territoriales de innovación educativa contrastarán con las asesorías de NEE los datos de intensidades de apoyo que constan en la aplicación W67 y, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior y las variables contextuales de los centros, conformarán su previsión de recursos de EAE. Estas previsiones de recursos de las delegaciones serán validadas o modificadas por la DDIE.

a) Asignación del recurso EAE en la enseñanza pública

Las necesidades de EAE se traducirán en previsión de plazas de jornada completa o de media jornada.



La DDIE informará de la previsión de recursos de EAE (personal laboral), a los sindicatos en la comisión paritaria, quienes realizarán las alegaciones que consideren.

Una vez que se hayan resuelto motivadamente las alegaciones de los centros y de los sindicatos, la Dirección de Gestión de Personal procederá a la provisión de los puestos para el curso siguiente.

En el caso de que se produjeran altas o bajas sustantivas de alumnado que requiera recurso de EAE entre el momento en que se hacen las previsiones y el inicio del curso, se procederá al incremento o disminución de recursos del centro.

b) Cuantificación del recurso EAE a financiar en la enseñanza concertada

El procedimiento comenzará con la presentación por parte de la DDIE de una propuesta de oficio para la concertación de personal EAE en función de las previsiones realizadas. Esta propuesta se someterá a la aceptación de los centros en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación:

- Si el centro está de acuerdo con la propuesta deberá aceptarla expresamente.
- En caso de no considerarla adecuada deberá hacer una solicitud y anexar información de apoyo que permita valorar su petición.

A partir de la información recibida, la DDIE elaborará un informe motivado de conformidad (total o parcial) o no conformidad con la solicitud, informe que servirá de base para tomar la decisión definitiva sobre la concertación.

Como criterio general, tanto para los centros públicos como concertados, salvo cambios sustantivos que se indican en el apartado siguiente, **una vez iniciado el curso no habrá modificaciones en la dotación de EAE de los centros:**

Los cambios en las necesidades de EAE derivados de nuevas evaluaciones psicopedagógicas o actualización de las ya existentes **se tendrán en cuenta para determinar la asignación que corresponda en el curso siguiente.**

3.5.3.- Cambios sustantivos en las necesidades de recurso EAE a lo largo del curso

a) Aumento sustantivo de necesidades del personal EAE una vez iniciado el curso

Excepcionalmente, y por las siguientes razones, los centros públicos y concertados podrán solicitar la revisión de la asignación de profesionales EAE con carácter extraordinario y efectos en el mismo curso escolar:

- Cuando por causa justificada (cambio de municipio de residencia o incorporación al sistema educativo vasco) se haya **incorporado** a lo largo del curso alumnado

que precise apoyo de EAE de alta intensidad y sea evidente que esta necesidad no pueda ser asumida con los recursos disponibles.

- Por causas **sobrevenidas y excepcionales**, cuando la dotación de recursos EAE asignados al centro se manifieste claramente insuficiente para atender las NEE de alta intensidad.

El procedimiento establecido por la DDIE para la solicitud y provisión de recursos EAE extraordinarios será como se indica a continuación.

En caso de la enseñanza **pública**:

- 1º) El centro escolar solicitará el recurso extraordinario a la jefatura territorial de innovación educativa. Deberá justificar en su solicitud que ha llevado a cabo la reorganización de los recursos asignados y que, aun así, resulta imposible atender al alumno o a la alumna en alguna franja horaria.
- 2º) La jefatura territorial solicitará informe a la asesoría de NEE correspondiente y a la Inspección. Si considera que el recurso es imprescindible, trasladará la petición motivada a la DDIE.
- 3º) La DDIE decidirá sobre la solicitud de incremento de recursos. En caso de que le dé el visto bueno, trasladará su petición motivada a la Dirección de Gestión de Personal, quien realizará la contratación.

En caso de la enseñanza **concertada**:

- Al inicio del curso, en el mes de octubre, se procederá a una revisión de oficio de la concertación, para la cual se comprobará si ha habido altas sustantivas de alumnado que den lugar a incremento de dotación de recursos EAE y se procederá al ajuste de los recursos concertados. Los centros podrán hacer alegaciones que se responderán motivadamente.
- A lo largo del curso, se procederá como en el caso de la enseñanza pública: solo por incorporación de nuevo alumnado (matrícula viva) y causas sobrevenidas y excepcionales que no puedan ser atendidas con los recursos disponibles. La DDIE y la Dirección de Gestión Económica, responsable de la gestión de los conciertos educativos, decidirán sobre la solicitud de incremento de recursos, para lo cual se establecerá un procedimiento.

b) Disminución sustantiva de necesidades del personal EAE una vez iniciado el curso

Todos los centros sostenidos con fondos públicos tienen la obligación de comunicar a la jefatura territorial correspondientes las bajas en la matrícula de alumnado con NEE que tengan recurso EAE.



Cuando una vez iniciado el curso se produzcan bajas en la matrícula de alumnado que recibe apoyo de EAE de intensidad extensa, generalizada o intensiva:

- En la enseñanza **pública**, la jefatura territorial de innovación educativa, con la colaboración de la asesoría de NEE correspondiente, impulsará las reorganizaciones de recursos EAE pertinentes.
- En la enseñanza **concertada**, se valorará si procede la modificación de los recursos EAEa concertar.

3.5.4.-Contratación y justificación del personal EAE (solo centros concertados)

La unidad de concertación del recurso EAE es 0,5 jornada, no distinguiéndose por etapas educativas.

El centro deberá decidir, de acuerdo con las necesidades de su alumnado y los derechos laborales de su personal, los porcentajes de jornada que contrata hasta llegar al total financiado por el concierto educativo.

Los centros deberán justificar las contrataciones a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada.

A partir del curso 2023-24, el pago a los centros se efectuará por el procedimiento ordinario de pago delegado.

3.6.-AULAS ESTABLES (AE) Y AULAS DE APRENDIZAJE DE TAREAS (AAT)

Las aulas estables (AE) atenderán alumnado con necesidades educativas especiales permanentes con un nivel grave de severidad, limitaciones funcionales importantes y necesidades de apoyo generalizadas derivadas de etiologías diversas (discapacidad motora, intelectual, psíquica, pluridiscapacidad, trastorno del espectro autista...). La escolarización en estas aulas localizadas en centros ordinarios requiere de un currículo específico y una atención personalizada que no se puede proporcionar en aulas ordinarias.

A partir del curso 2023-24, las aulas estables no tendrán especialidad, todas ellas serán **aulas estables mixtas**.

Una vez que el alumnado llega a los 16 años y hasta la edad de 20 años con carácter ordinario, según su grado de discapacidad y/o las posibles competencias a alcanzar podrá escolarizarse en Programas de Aprendizaje de Tareas (AAT). Las AAT son programas específicos para el alumnado con discapacidad intelectual moderada que no pueda alcanzar competencias profesionales, pero sí determinadas habilidades profesionales.

3.6.1.- Requisitos y criterios para la validación de los recursos personales de AE y AAT

Las AE y las AAT se planificarán a nivel territorial, pudiéndose crear aulas nuevas cuando en una zona geográfica no haya plazas disponibles, exista un mínimo de tres alumnos o alumnas con esa propuesta de escolarización y se prevea una continuidad del alumnado a medio o largo plazo.

Con carácter general, la dotación de recursos personales de estas aulas será:

	PT	EAE	Maestro taller	Otro personal ¹
Aula estable	1 ²	1 ³	0	1 por cada 10 aulas
Aula aprendizaje de tareas	1	0 ⁴	1	

- (1) Profesionales de categoría similar a Maestro/a de Audición y Lenguaje.
- (2) Excepcionalmente, las aulas estables públicas localizadas en centros de secundaria, como consecuencia de las condiciones laborales de los PT de secundaria y para poder cubrir todo el horario del alumnado, tendrán 2 PT.
- (3) Cuando en las aulas estables se dé alguna de las siguientes circunstancias, se podrá reforzar el centro con 0,5 EAE para su actuación fundamental en el aula estable:
 - Cuando haya más de 5 alumnos o alumnas.
 - Cuando haya 5 alumnos o alumnas y, además, se dé alguna de las siguientes situaciones:
 - Haya un alumno o alumna pluridiscapacidad.
 - Haya algún alumno o alumna con trastorno de conducta grave y muy disruptiva.
 - Haya varios alumnos o alumnas en sillas de ruedas y no se les pueda atender correctamente.
- (4) Puede dotarse de EAE en función de las necesidades de su alumnado (ver apartado 3.5.1 de esta resolución)

3.6.2- Procedimiento de validación de las AE y AAT

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos necesarios para el curso siguiente, las jefaturas territoriales de innovación educativa consultarán con las asesorías de NEE zonales las necesidades del alumnado que atienden respecto a este tipo de aulas.

En función de la ocupación y localización de las aulas en funcionamiento, de la previsión de necesidades a medio o largo plazo y de la posibilidad material de apertura de nuevas aulas en caso de que sean necesarias, las jefaturas territoriales elaborarán la propuesta de cierre de aulas desocupadas y/o la apertura de nuevas, tanto en centros públicos como concertados. Dicha propuesta será validada y/o modificada por la DDIE.

En el caso de la enseñanza concertada, y una vez finalizado el proceso anteriormente mencionado, se incluirán estos grupos en la propuesta de concertación que se introducirá en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación para que los centros la acepten expresamente.

3.6.3- Obligaciones de la persona titular y del centro (solo centros concertados)

El centro docente y su titular deberá contratar el personal financiado por el concierto educativo y justificar su contratación a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada del Departamento de Educación.

3.7.- AULAS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Los centros de educación especial tienen como finalidad proporcionar una educación adaptada al alumnado con necesidades educativas especiales en función de la gravedad y permanencia de las mismas, así como de la necesidad de recursos humanos y técnicos especializados que no se le pueden proporcionar en las aulas estables en centros ordinarios.

A partir del curso 2023-2024, las aulas de estos centros tendrán una de las siguientes especialidades:

- Aula Trastorno generalizado del desarrollo (TGD).
- Aula Trastorno del espectro autista (TEA).
- Aula Discapacidad motora grave y otras enfermedades asociadas.

3.7.1.- Requisitos y criterios para la validación de los recursos personales en aulas de centros de educación especial

Las aulas de estos centros se planificarán a nivel territorial, pudiéndose crear aulas nuevas cuando en una zona geográfica no haya plazas disponibles y se prevea una continuidad del alumnado a medio o largo plazo.

La dotación de recursos personales de estas aulas en centros concertados es como sigue (profesionales /aula):

	Aulas TGD	Aulas TEA	Aulas DM
PT Primaria	1,067	1,053	1,053
Psicólogo	0,14	0,14	0,10
Especialista de apoyo educativo	1		
Educador/a primaria		1	0,6
Cuidador/a		0,825	1,167
Fisioterapeuta			0,25
Terapeuta ocupacional			0,167
Otro personal¹	0,66	0,14	0,25

(1) Profesionales de categoría similar a Maestro/a de Audición y Lenguaje.



El único centro público de educación especial (CEE Gorbeialde, de Vitoria-Gasteiz) no tiene especialidades, pero agrupa a su alumnado por necesidades. Su dotación de personal es análoga a la de los centros concertados.

3.7.2- Procedimiento de validación de nuevas aulas de centros de educación especial

En el momento del año en el que se realizan las previsiones de recursos necesarios para el curso siguiente, las jefaturas territoriales de innovación educativa consultarán con las asesorías de NEE zonales las necesidades del alumnado que atienden respecto a este tipo de aulas.

En función de la ocupación y localización de las aulas en funcionamiento, de la previsión de necesidades a medio o largo plazo y de la posibilidad material de apertura de nuevas aulas en caso de que sean necesarias, las jefaturas territoriales elaborarán la propuesta de cierre de aulas desocupadas y/o la apertura de nuevas. Dicha propuesta será validada y/o modificada por la DDIE.

En el caso de la enseñanza concertada, y una vez finalizado el proceso anteriormente mencionado, se introducirá la propuesta en la aplicación de Conciertos Educativos del Departamento de Educación para que los centros la acepten expresamente.

3.7.3- Obligaciones de la persona titular y del centro (solo centros concertados)

El centro docente y su titular deberá contratar el personal financiado por el concierto educativo y justificar su contratación a través de la aplicación de Registro de Personal de Enseñanza Privada del Departamento de Educación.

Disposición adicional única

Para los centros concertados, la concertación de los recursos de esta resolución se realizará aplicando el procedimiento recogido en la orden de conciertos.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma

BEGOÑA PEDROSA LOBATO
VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN